



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No. 528
RADICADO	050013110012-2020-00233-00
PROCESO	Exoneración de alimentos
ASUNTO:	Inadmite contestación demanda

Teniendo en cuenta que la jurisprudencia ha entendido que existe un plazo judicial para que el demandado pueda corregir las eventuales deficiencias procesales que se presenten en el escrito de contestación, a partir del reconocimiento de un vacío normativo en dicha materia que debe suplirse con la aplicación de las normas que regulan casos análogos, en específico, las referentes a la corrección de las demandas como lo consagra el artículo 90 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (Corte Constitucional, sentencia T-1098 del 28 de octubre de 2005. M.P. Rodrigo Escobar Gil), se considera prudente adoptar esa posición.

En consecuencia, el **Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín**, RESUELVE:

INADMITIR la contestación de la demanda presentada en este proceso verbal sumario de exoneración de cuota alimentaria instaurada por el señor **JOSÉ LUIS MORALES LICONA** contra el señor **NICOLAS MORALES ZAPATA** para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, **so pena de tenerse por no contestada la demanda, se atiendan estos requisitos:**

1: De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada designada, **misma que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

2: De conformidad con los artículos. 6, del decreto 806 de 2020 y 212 del Código General del Proceso, se relacionará la dirección de correo electrónico o canal digital, mediante el cual puedan ser notificadas cada una de las personas enunciadas en el acápite de pruebas testimoniales,

igualmente indicará los hechos que serán objeto de prueba con cada uno de los testimonios.

3: De conformidad con el Art. 3º, del Decreto 806 de 2020 Acreditara él envió de la contestación de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandante. **De igual manera procederá con el escrito que cumpla con los requisitos anteriormente citados.**

NOTIFÍQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __105__ fijados hoy __28__ de OCTUBRE de
2020 a las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00714f1ee5d3bd2aa4a902f9e5d31894d88bd674b7d5faabea096c08ae53665a**
Documento generado en 27/10/2020 12:44:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>